

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L. LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, PARA EL PROYECTO DE "PLANTA FABRICACIÓN FERTILIZANTES LÍQUIDOS" EN EL PUERTO DE SEVILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/065/N/2013).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/065/2013, instruido en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de Dña. Almudena Sánchez Fernández, en calidad de persona autorizada por la empresa explotadora HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L., con NIF B91488995, con domicilio social en c/ Muelle de la esclusa s/n, 41011- Sevilla, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto básico de "Planta fabricación fertilizantes líquidos", en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2013, se presentó por Dña. Almudena Sánchez Fernández, en calidad de persona autorizada por la empresa explotadora HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L., con NIF B91488995, solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para el proyecto básico de "Planta fabricación fertilizantes líquidos", en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla. El Anexo I contiene una descripción de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Proyecto básico en formato papel y digital, redactado por D. Manuel Calle Ramos, en calidad de Ldo. en Ciencias Ambientales, de fecha 20 de febrero de 2013.
- Estudio de Impacto Ambiental, en formato papel y digital, redactado por D. Manuel Calle Ramos, en calidad de Ldo. en Ciencias Ambientales, de fecha 6 de marzo de 2013.
- Resumen no técnico, redactado por D. Manuel Calle Ramos, en calidad de Ldo. en Ciencias Ambientales, de fecha 6 de marzo de 2013.
- Estudio de afecciones a la Red Natura 2000, redactado por D. Manuel Calle Ramos,



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	1/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

en calidad de Ldo. en Ciencias Ambientales, de fecha 7 de febrero de 2013.

- Copia escrituras de constitución de la entidad promotora y de poder del representante legal, copia de la solicitud de licencia de apertura de establecimientos.
- Copia del Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 15 de mayo de 2012, donde se determina que el Proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.
- Justificante del pago de las tasas.

TERCERO.- Con motivo de la publicación de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y tras requerimiento de esta Delegación Territorial, se completa el expediente con la siguiente documentación necesaria tras la modificación del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 16/2002 (artículo 10 de la Ley 5/2013):

- Informe base de situación de suelos con el contenido especificado en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Diseño red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas.
- Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD.
- Las medidas relativas a la aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía de residuos contemplada en el artículo 4.1.b de la Ley 16/2002, de los residuos generados por la instalación.
- Descripción y acreditación de las medidas, incluso complementarias, que han adoptado o tienen previstas adoptar para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.
- Descripción y acreditación de las medidas que tengan adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones diferentes a las normales; es decir, durante los periodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

CUARTO.- Posteriormente, tras requerimiento de esta Delegación Territorial, el expediente se completó con la siguiente documentación:

- Estudio acústico.
- Justificación cumplimiento del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, que es el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo nocturno frente a la **contaminación lumínica** y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Documento de autorización por la promotora de la actividad a favor de Dña. Almudena Sánchez Fernández.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	2/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

QUINTO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 7 de enero, la documentación aportada se remite al Ayuntamiento de Sevilla, al objeto de comunicar deficiencia en la misma si procede.

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 68, de 8 de abril de 2014, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 24 de marzo de 2014 se notifica al Ayuntamiento de Sevilla la apertura de la información pública a los efectos del trámite de colindantes.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Sevilla, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Autoridad Portuaria de Sevilla y a Ecologistas en Acción.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en su Informe registrado con fecha 23 de septiembre de 2014, sobre posibles afecciones al patrimonio arqueológico, se determina que no es necesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica como medida preventiva o correctora a la actuación proyectada. No obstante, si durante los trabajos de movimientos de tierra, se produjera algún hallazgo causal, se deberá actuar conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 50 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

NOVENO.- El día 7 de abril de 2015 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.



DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 29 de abril de 2014, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor exclusivamente, sin que se haya recibido alegaciones en el plazo establecido.

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	3/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

UNDÉCIMO.- Con fecha 10 de junio de 2015, el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.3 *"Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos"*, del anejo 1 de la Ley 16/2002 y epígrafe 5.3 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	4/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- **OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L., con NIF B91488995, para el PROYECTO DE "PLANTA FABRICACIÓN FERTILIZANTES LÍQUIDOS" EN EL PUERTO DE SEVILLA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos de esta Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II- Condiciones Generales.
- Anexo III- Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV- Plan de vigilancia y control.
- Anexo V- Plan de mantenimiento.
- Anexo VI- Determinaciones resultante de la evaluación de impacto ambiental.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero , se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará al solicitante.

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	5/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA DELEGADA TERRITORIAL,

Fdo.: María Dolores Bravo García



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	6/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

Actividad: Mezcla, fabricación y almacenamiento de fertilizantes líquidos.

Promotor: HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L.

Término municipal: Sevilla, provincia de Sevilla.

Localización: c/ Muelle de la exclusiva s/n . Área portuaria AP-13 del Puerto de Sevilla

A. ANTECEDENTES:

La Sociedad HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L. actualmente desarrolla la actividad de mezcla y almacenamiento de fertilizantes líquidos en c/ Muelle de la exclusiva s/n, área del Puerto de Sevilla, CP 41011, en el término municipal de Sevilla (Sevilla). Esta actividad cuenta con autorización ambiental unificada otorgada mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, de fecha 24 de julio de 2012 (Expediente AAU*/SE/308/N/11).

La actividad desarrollada actualmente por HISAPLENSE DE LÍQUIDOS, S.L. se centra en la formulación de fertilizantes líquidos a base de nitrógeno, fósforo o potasio, produciendo tanto líquidos claros como suspensiones, mediante disolución y mezclado de las materias primas, tratándose de mezclas físicas de productos.

B. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Se realizará la ampliación de las instalaciones existentes montando una planta para fabricar nitrato cálcico (mezclador completo con silo de caliza) y hacer un cubeto para contener en su interior 12 nuevos depósitos de ácido fosfórico de 104 m³ cada uno. En este proceso productivo si se produce una reacción química que da lugar a otro tipo de sustancia distinta a la inicial.

C. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD:

C.1- Datos de producción

La capacidad anual de fabricación será de 90.000 Tm, siendo la capacidad anual de producción de Nitrato cálcico, como producto intermedio (materia prima), de 3.000 tm.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	7/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

C.2- Proceso productivo

El proceso de fabricación es vía mezcla de materia prima únicamente.

Esquema de fabricación de líquidos claros:

- 1.- Recepción materia prima (compras.)
- 2.- Almacenamiento.
- 3.- Aporte mediante pala excavadora.
- 4.- Disolución aplicando vapor en el mezclador.
- 5.- Obtención de las distintas disoluciones concentradas (nitrógeno, fósforo, potasa u otros nutrientes).
- 6.- Mezcla de disoluciones concentradas en función de las necesidades de fabricación.
- 7.- Carga en los camiones y expedición.

Esquema de fabricación de suspensiones:

- 1.- Recepción materia prima (compras.)
- 2.- Almacenamiento.
- 3.- Aporte mediante pala excavadora.
- 4.- Disolución de la urea, potasa o fosfato monoamónico aplicando vapor en el mezclador.
- 5.- Carga en los camiones y expedición.

Esquema de fabricación de nitrato cálcico:

En el mezclador de acero inoxidable se introducen las materias primas en estado sólido desde el silo vertical usando un transportador sinfín cerrado. Siendo todos los elementos cerrados y de acero inoxidable para evitar el escape de polvos a la atmosfera. El silo vertical de materias primas dispone de un pequeño tanque auxiliar conectado a él, de 5.000 L de capacidad, cuya finalidad es decantar polvo generado en el interior del silo durante el funcionamiento del rodillo sinfín.

El aporte de agua necesario para la mezcla se realiza a través de tuberías que parten de la instalación de agua actual. La mezcla se homogeneiza a través de un agitador de palas incorporado en el recipiente mezclador y el producto terminado se bombea a través de tubería de polietileno hasta un depósito de 100 m³ de las instalaciones existentes.

Se elabora a partir de ácido nítrico y carbonato cálcico, produciéndose una reacción química siendo el balance de materia el siguiente:

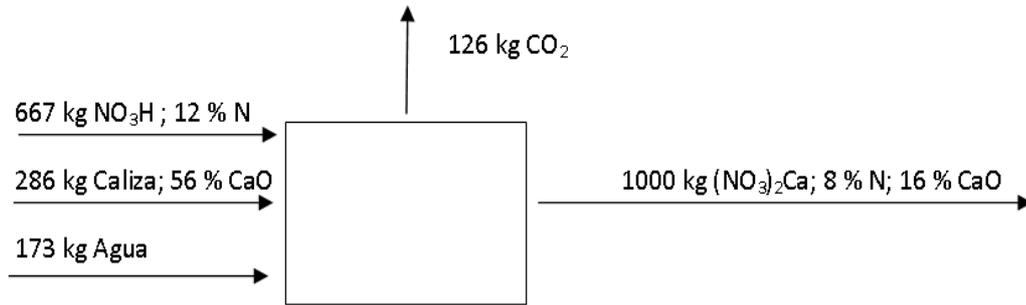


Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	8/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==



C.3- Superficies de distribución.

La parcela de actuación cuenta con una superficie total de 11.890 m² con la siguiente distribución:

Dependencia	Superficie util (m ²)
Nave industrial de fabricación.....	1.002,91
Nave industrial de almacenamiento.....	1.763,91
Patio de operaciones.....	4.765,44
Balsa recogida de pluviales y aguas de limpieza.....	281,31
Cubetos de contención superficie total.....	2.703,96
- Cubeto de gasoleo.....	27,08
- Cubeto para dos depósitos de 3.500 m ³ de capacidad...1.379,97	
- Resto de cubetos.....	1.296,91
Báscula puente.....	88
Laboratorio.....	11,17
Centro de transformación.....	9,40

D. ELEMENTOS INDUSTRIALES:

D.1- Instalaciones existentes

- Nave de fabricación (dosificación y mezcla), oficinas, aseos e instalaciones auxiliares: 40,44m x 24,80m y altura en cumbrera de 9,85m, realizada en estructura metálica con



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	9/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

- cerramiento perimetral parcial, solera de hormigón y cubierta de chapa de acero prelacada.
- Silo de almacenamiento de sólidos a granel: nave almacén de forma irregular, dividido en cinco almacenes, construidos a base de muros de carga y solera de hormigón armado, estructura metálica, cerramiento perimetral parcial, y cubierta de chapa de acero prelacada.
- Cubetos y depósitos de productos químicos: compuestos de solera y muros de hormigón armado, y basamentos donde se ubican los diferentes depósitos, distribuidos en tres emplazamientos:
- Depósito de gasóleo C, construido en fibra de vidrio según UNE-53-496-93 de 4.500 litros, con capacidad de cubeto de 8,57 m³.
- 2 Depósitos de 3.500m³, para N-20 y N-32, con cubeto de capacidad de 3.545,24 m³.
- Resto de almacenamientos:
 - Ácido fosfórico: tres depósitos de poliéster de 100 m³, en cubeto con capacidad para 111,78 m³.
 - Ácido fosfórico: 24 depósitos de PRFV de doble pared, con tres tubuladuras (llenado, vaciado y vaciado de fondo), con 100 m³ de capacidad, ubicados en un cubeto de 689,18 m³ de capacidad de retención, revestido de pintura epoxi. Se instalarán elementos auxiliares, tales como tuberías de PEAD de llenado y descarga, y sumideros de saneamiento con válvula de paso, y conexión a depósitos enterrados para bombeo a cisterna, en caso de vertido.
 - Solución amoniacal: depósito de acero al carbono de 50 m³, para disolución amoniacal N-25, en cubeto con capacidad para 61,44 m³.
 - Ácido nítrico: depósito de acero inoxidable AISI-304 de 50 m³, en cubeto con capacidad para 104 m³.
 - Productos acabados, intermedios y materias primas: 25 depósitos de 100 m³ de capacidad, y 14 depósitos de 12,5 m³, en cubeto con capacidad total de retención de 215,5 m³.
- Centro de transformación tipo interior, compuesto por caseta prefabricada normalizada.
- Galería técnica de instalaciones: conjunto de tuberías de polietileno para circulación y trasiego de líquidos, bombas de trasiego, y siete puntos de descarga. El cargadero consta una estructura metálica porticada.
- Balsa de recogida de pluviales, de 2.064,08 m³ de capacidad, realizada en lámina de PVC electrosoldado y base de geotextil. El agua recogida se reutiliza en proceso.
- Báscula puente: de 60t de capacidad de pesada.



D.2- Instalaciones proyectadas

- Planta para fabricar nitrato cálcico (mezclador completo con silo de caliza).
- Construcción de un nuevo cubeto para contener en su interior a 12 nuevos depósitos de ácido fosfórico de 104 m³ cada uno.

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	10/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

D.3- Instalaciones auxiliares

- Caldera de vapor.
- Compresor de aire.
- Grupo presión gas-oil.
- Grupo de presión para instalación de fontanería.
- Grupo de presión para instalación de limpieza.
- Filtro y grupo de bombeo para el agua.
- Grupo de presión de agua para equipo contra incendios.

D.4- Instalaciones

- Instalación eléctrica baja tensión.
- Instalación solar térmica.
- Instalación de saneamiento.
- Instalación contra incendios.
- Instalación de vapor.
- Depósito de combustible para el generador de vapor.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalaciones alumbrado exterior.
- Punto limpio como zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

E. BALANCES DE CONSUMOS:

– Consumo energético: El consumo anual de energía eléctrica según proyecto sería de 400.000 Kwh/año aproximadamente considerando la capacidad máxima de producción de la planta. El consumo de energía eléctrica por tonelada de producto será de 4.44 Kwh/Tm.

– Consumo de agua: El suministro de agua desde el exterior es a través de la instalación de fontanería compuesta por grupos de presión para suministro de agua a los reactores de fabricación, aseos y puntos de consumo para limpieza de soleras y viales. El consumo medio de fabricación por año es de 31.846 m³. A su vez, el agua pluvial es recogida en balsa de almacenamiento y se destina para producción una vez tratada.

– Consumo de gasoleo: El consumo total de combustible durante la campaña de producción se cifra en torno a 38.000 litros al año.

– Consumo materias primas: El suministro de materias primas tanto sólidas como líquidas es mediante transporte externo, el consumo medio anual es de 34.759 Tm. A



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	11/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

parte de estas materias primas se consume Nitrato Cálcico el cual es producido en las propias instalaciones a razón de 2.000 Tm al año.

– Consumo de materias auxiliares: como la arcilla tipo sepiolita, con un consumo anual de 300 Tm.

F. EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE:

Además de los impactos habituales derivados de la construcción de las instalaciones (ruido, polvo, residuos de construcción, consumo de materias primas, etc), el funcionamiento de la actuación existente y proyectada conlleva los siguientes impactos:

- Emisión de polvo.
- Emisión de ruido.
- Emisión de gases de efecto invernadero.
- Consumo de materias primas.
- Consumo energético.
- Generación de residuos peligrosos.
- Generación de residuos inertes, orgánicos y asimilables a urbanos.

El Estudio de Impacto Ambiental contempla las medidas preventivas y correctoras para minimizar las afecciones indicadas.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	12/53
 uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

**ANEXO II
CONDICIONES GENERALES**

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Dictamen.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este Dictamen.

Declaración Responsable

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Certificación Técnica

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución.

Caducidad:

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	13/53
 uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Mantenimiento

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este Dictamen.

Plan de Control

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Dictamen.

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	14/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

Inspecciones y auditorías

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

11. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

12. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

13. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Dictamen. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

15. Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización.

Información a suministrar

16. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	15/53
 uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

17. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

18. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

19. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.



Responsabilidad medioambiental

20. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	16/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

21. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

22. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

23. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

24. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

25. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.



26. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

27. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	17/53
 uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

28. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

29. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

30. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

31. Transcurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

32. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.

33. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



34. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III de la presente Resolución.

35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	18/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

36. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

37. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

38. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial , y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

39. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

40. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.



41. A instancias de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	19/53
 uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

42. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector de la industria química inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes), actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

43. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

44. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

Incidentes o accidentes

45. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

46. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en el **Anexo al proyecto básico** explicativo presentado



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	20/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Incumplimiento de las condiciones

47. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

48. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

49. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en el **Anexo al proyecto básico** explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Aplicación de la jerarquía de residuos

50. HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.



51. A este respecto HISPALENSE DE LÍQUIDOS S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

52. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	21/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

el **Anexo al proyecto básico** para la planta de fertilizantes líquidos, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada

53. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	22/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

**ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

A.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

A.1.- RESIDUOS

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
3. Los residuos procedentes de la construcción y demolición de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
5. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
6. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
7. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA 23/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

8. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
9. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, pallets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
10. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
11. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

A.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO

12. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.
13. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
14. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.



A.3.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

A.3.1.- Emisión de Ruidos

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	24/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

15. En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
16. El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

A.3.2- Emisión de partículas

17. Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.
18. Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.

A.4.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO



19. Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.
20. Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	25/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

21. Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

A.5.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

22. La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla informaba, el 23 de septiembre de 2014, que no se conoce en el emplazamiento ningún registro de yacimiento arqueológico y paleontológico que pueda resultar afectado por la actuación, por lo que no se estima necesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica como medida preventiva o correctora a la actuación proyectada. Se recuerda, no obstante, que en cumplimiento del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los promotores tienen la obligación de notificar al órgano competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras.

B.- CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

B.1.- RESIDUOS

B.1.1.-Generalidades

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de la producción y gestión de residuos que se producirán durante la explotación de la actividad, serán de aplicación las siguientes medidas:



23. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

24. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad,

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	26/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.

25. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

B.1.2. – Producción de residuos no peligrosos

26. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

27. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art.3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.



28. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	27/53
 uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

20 de febrero y fecha de inicio de almacenamiento.

B.1.3. – Producción de residuos peligrosos

- 29. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995, y en el Real Decreto 679/2006 de aceites usados.
- 30. La cantidad de residuos peligrosos que se generan en las instalaciones a lo largo de un año es inferior al límite establecido en el art. 22 del Real Decreto 833/1988, por lo que se califica como Pequeño Productor, estando inscrita la sociedad HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L. como pequeño productor en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el nº 416000.
- 31. En el caso de igualar o superar los 10.000 kg/año de residuos peligrosos, deberá solicitar la correspondiente modificación de la presente autorización.
- 32. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados
- 33. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
- 34. Respecto a los residuos peligrosos producidos, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento de RPs, documentos de control y seguimiento, libros de registro de productor, formalización de declaración anual de actividades, y otras obligaciones recogidas en la citada Sección 2ª.
- 35. Se deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos en los libros de residuos peligrosos. El titular queda obligado a mantener actualizados los mencionados libros de residuos peligrosos.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	28/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

- 36. Por otra parte, el titular deberá cumplir con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, relativo a la presentación periódica de un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos, tal y como se establece en el punto 8 del Anexo IV de la presente autorización.
- 37. En caso de producirse cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habitualmente generadas de los mismos, que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a esta Delegación Territorial, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.
- 38. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Alcance

- 39. Tras la oportuna ampliación, la inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (kg)	PROCESO DE GENERACIÓN
Envases y residuos de envases (plástico)	15 01 10*	2.000	Mantenimiento
Envases y residuos de envases (metal)	15 01 10*	3.000	Mantenimiento
Absorbentes	15 02 02*	1.000	Mantenimiento

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.



Envasado, etiquetado y almacenamiento.

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	29/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

40. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, así como lo establecido en el art. 16 del Decreto 73/2012.

B.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO

- 41. A la empresa HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso que no haya presentado ya e informes periódicos de estado del suelo).
- 42. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- 43. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- 44. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- 45. La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el Informe BASE según la documentación explicativa denominada “Informe base para AAI de Hispalense de Líquidos S.L.” presentada con fecha de 22 de abril de 2014 durante el proceso de tramitación, quedando pendiente la aportación de los resultados analíticos, que se presentarán previo al inicio de la actividad.

No obstante, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a HISPALENSE DE LÍQUIDOS,



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	30/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

S.L, a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

- 46. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencia o deficiencias de medidas de prevención de derrames, estado de la solera de hormigón, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
- 47. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

B.3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

B.3.1. Condiciones Generales

48. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.



49. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

50. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Decreto 239/2011, por el que se

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	31/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las prescripciones establecidas en materia de emisiones atmosféricas y de calidad del aire en la Autorización Ambiental Integrada, deberán ser renovadas cada ocho años siguiendo el procedimiento descrito en la Sección tercera de dicho Decreto.

51. Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Producción de fertilizantes NPK	A	04 04 07 00

52. La presente autorización, tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión canalizados a la atmósfera:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN R.D. 100/11 (Grupo)	CÓDIGO	COMBUSTIBLE	COORDENADAS UTM (Huso 30)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera de vapor	03 01 03 03 (C)	P1G1	Gas Oil	X: 234.275 Y: 4.136.306	-
Reactor de Nitrato de Calcio	04 04 07 00 (A)	P1G2	N/A	X: 234.304 Y: 4.136.274	-
Emisiones Difusas	04 04 16 50 (B)	Inmisión	N/A	N/A	N/A

B.3.2. Condiciones técnicas

53. Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudiera cumplir para algún foco estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras ser analizado el caso particular y



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	32/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

autorizado por esta Delegación Territorial. La empresa deberá documentar adecuadamente, en su caso, los motivos de dicha imposibilidad.

54. Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

B.3.3. Límites

B.3.3.1. Emisión canalizada procedente de la caldera de vapor: Foco P1G1

B.3.3.1.1. Tipo de emisión autorizado.

55. Se autoriza la emisión canalizada procedente de la caldera de vapor.

B.3.3.1.1. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE (*)	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
NO _x	615			
SO ₂	344			
CO	80			

(*) Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en Instalaciones de combustión menores de 50 MW", 2005.

B.3.3.2. Emisión canalizada procedente del reactor de nitrato de calcio: Foco P1G2

B.3.3.2.1. Tipo de emisión autorizado.

56. Se autoriza la emisión procedente del reactor de nitrato de calcio.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	33/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

B.3.3.2. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

- 57. En principio, y de acuerdo con la reacción que el promotor indica que se lleva a cabo, las emisiones asociadas a este foco son exclusivamente dióxido de carbono y vapor de agua, no quedando sujeto al establecimiento de VLE para dichos parámetros.
- 58. No obstante, teniendo en cuenta el tipo de reacción química, los parámetros asociados a este foco quedan sujetos a revisión tras la presentación de un informe, dentro de los tres meses posteriores a la puesta en marcha, por parte de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA), mediante el que se realice la caracterización de las emisiones asociadas al foco, incluyendo como mínimo los parámetros óxidos de nitrógeno (NO_x), amoníaco (NH₃) y partículas totales.

B.3.4. Verificación del cumplimiento de los límites

- 59. El cumplimiento de los valores límite de emisión se registrará por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
- 60. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.
- 61. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.



B.3.5. Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	34/53
 uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

- 62. A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- 63. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones.

Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto 151/2006.

En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:

1. Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
2. Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
3. Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

4. Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.



- 64. En las distintas etapas de la vida del proyecto la emisión de partículas de polvo caracterizará en gran manera a la contaminación atmosférica producida por esta actividad. Para minimizarla se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se procederá al carenado o cerramiento de todos los equipos e instalaciones que lo permitan (cintas transportadoras, tolvas de alimentación, etc.)

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	35/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

b) Las zonas de acopios de material pulverulento deberán estar provistas de sistemas que eviten la dispersión de las partículas en el medio circundante.

c) Los camiones de transporte de material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar la dispersión de la misma por el aire, debiendo limitarse la velocidad de circulación de éstos por el mismo motivo.

B.3.5.1.- Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas totales en suspensión	150	µg/m ³	Valor medio de 24 horas
Partículas sedimentables	300	mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

- 65. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.
- 66. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

B.4.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA



- 67. El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad el Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas y

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	36/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

eficiencia energética, y demás normativa de aplicación. En virtud de lo dispuesto en dicho decreto, se considera que las instalaciones de alumbrado exterior existentes deberán adaptarse y eliminar las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del total emitido por la luminaria, dando un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor. Para las nuevas luminarias, estas deberán ser inferior o igual a un FHS del 1%.

- 68. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
- 69. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- 70. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. En este sentido el sistema de encendido proyectado consta de reloj, célula fotoeléctrica y manual. Siendo su calificación energética A.

B.5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- 71. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- 72. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	37/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

- 73. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- 74. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- 75. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
- 76. Conforme al Ensayo Acústico remitido, la actividad no supera los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, no siendo necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Ensayo Acústico aportado al expediente.

B.5.1.- Valores Límites de Emisión (VLE)

- 77. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.



- 78. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía,

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	38/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

- 79. Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.
- 80. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

B.6.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

- 81. Según establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se deberá garantizar el desagüe de las aguas pluviales de la zona de actuación, para no producir perjuicio del interés público o de tercero. De acuerdo a la información presentada por el titular las aguas pluviales de la edificación se recogerán en los sistemas generales de los edificios y serán canalizadas en las redes de urbanización interior hasta la arqueta de conexión con la red pública del área portuario
- 82. Las aguas residuales de la actividad son las provenientes de los aseos del personal y según el titular los vertidos de éstas se conectan a la red municipal de saneamiento por una tubería de PVC a través de arquetas de paso y sifónica.
- 83. El resto de vertidos que produce actualmente la empresa serán las aguas pluviales sobre las soleras y aguas de limpieza: estas aguas contaminadas se canalizan hasta balsa de recogida situada al sur de las instalaciones, que previa depuración, se reutiliza en la producción.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	39/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

84. Tanto el aprovechamiento del agua recogida en la balsa existente, como cualquier otra captación y derivación de aguas superficiales o subterráneas, deberá contar con la autorización del Organismo de Cuenca correspondiente, bajo alguna de las diversas figuras que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos hídricos provenientes del Dominio Público Hidráulico, considerando la normativa y la zonificación específica del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir.
85. En la documentación aportada no se identifican afecciones que precisen autorización de vertido a DPH.
86. Teniendo en cuenta, por tanto, que no se prevén vertidos a DPH, sólo procede establecer las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles vertidos accidentales y asegurar en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
87. Por tanto, en caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
88. Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos deberán aplicarse las siguientes medidas preventivas:
 - En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse a DPH sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Organismo de Cuenca correspondiente, y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
 - Las medidas preventivas recogidas en la documentación presentada y las establecidas en el presente condicionado deberán recopilarse en un Plan de Seguimiento y Control para facilitar su aplicación y el seguimiento de las mismas.
 - El titular está obligado a facilitar el acceso al personal técnico de la Administración para la realización de inspecciones de sus instalaciones.
 - La realización de cualquier obra o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones en las que se emite el presente informe deberá ser comunicada previamente a este Organismo.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	40/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

- 93. En caso de contemplarse la posibilidad de realizar vertidos al DPH, el titular deberá solicitar la autorización pertinente ante el Organismo de Cuenca correspondiente.
- 94. En cualquier caso, se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas subterráneas de la M.A.S. 05.50 “Aljarafe”, evitando vertidos incontrolados o accidentales, especialmente los producidos por la maquinaria pesada.

B.7.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

B.7.1.- Fugas y fallos de funcionamiento

- 95. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
- 96. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Fallos de funcionamiento.

- 97. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L., deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- 98. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L, deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- 99. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	41/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

- 100. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L, deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- 101. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- 102. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L, deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- 103. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- 104. En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L, deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- 105. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L, deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión .
- 106. A requerimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L., deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- 107. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en el **Anexo al proyecto básico**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Fugas.

108. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. HISPALENSE DE LÍQUIDOS, S.L, deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

109. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en el **Anexo al proyecto básico**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	42/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

B.7.2.- Cierre, clausura y desmantelamiento

- 110. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- 111. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 112. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 113. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- 114. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	43/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

1.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.

3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

4. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	44/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	0	2	4	6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	

INSPECCIÓN	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	Bianual

FOCO	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación	
			Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
P1G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con el artículo 15.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	Cada cinco (5) años

2.- PLAN DE CONTROL

5. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.



6. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	45/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

Antes de la puesta en marcha

7. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, y en su caso, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en el presente documento, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:

- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos y medios de contención.
- Adecuación de los focos emisores al Anexo V del Decreto 239/2011.
- Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
- Aislamiento acústico de las naves.
- Se verificará la estanqueidad del depósito de gasoil, de la balsa de recogida de pluviales y cubetos de recogida de los diferentes depósitos.
- Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, residuales, de baldeo y pluviales.

8. Deberá aportar asimismo, la siguiente documentación:

- Informe y resultados del control analítico para determinar el estado inicial del suelo y de las aguas subterráneas respecto a las sustancias peligrosas que utilicen, produzcan o emitan en su instalación realizado por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación). La toma de muestras necesaria será realizada por la propia instalación, por ECCA o por entidad acreditada bajo la norma UNE 10381 y la Norma ISO 5667-11 (1993), (siempre bajo la responsabilidad de la instalación). En el caso de que las tomas de muestras y/o las analíticas sean realizadas por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados, con el mismo nivel exigido a las entidades acreditadas bajo las normas UNE 17025 para analíticas UNE 10381 para muestreo de suelos y la ISO 5667-11 para muestreo de aguas subterráneas.
- Diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

9. Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro - Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 239/2011, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro - Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	46/53



uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==

10. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, incluyendo los condicionados establecidos en este documento.

Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación

11. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
12. La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la esta Delegación Territorial.
13. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.
14. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado B.1.5. Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.
15. Informe de caracterización de las emisiones asociadas al foco P1G2 (reactor nitrato de calcio) elaborado por parte de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA).



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	47/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

2.1.- CONTROL EXTERNO

16. Serán realizados en todos los casos por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.1.1.- Atmósfera

2.1.1.1. Mediciones periódicas

17. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.

- Focos incluidos en el grupo A: cada 12 meses
- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses
- Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses

18. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

2.1.2.-Ruidos

19. Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/1 7025:2005.

20. Se establece la obligatoriedad de realizar, cada cuatro años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en la tabla VII del Decreto 6/ 2012.



2.2.- CONTROL INTERNO

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	48/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

21. Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.
22. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.2.1.- Atmósfera

23. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera:
 - Focos incluidos en el grupo A: cada 6 meses
 - Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses
24. En el caso de las emisiones no canalizadas de partículas, previamente al autocontrol se deberá elaborar un Plan de Muestreo y solicitar su aprobación a esta Delegación Territorial. El Plan de Muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.
25. Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.
26. Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

27. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, tanto asociadas al primer control y al resto cuando se produzcan, y en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculos, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Además, los controles externos realizados por una ECCA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	49/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

seguirán el formato y contenido marcado para las ECCA 's por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- 28. El titular de esta autorización deberá enviar a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
- 29. Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este documento, se informará inmediatamente a esta Delegación Territorial. Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.
- 30. El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezca.

Información con periodicidad anual (Declaración anual)

- 31. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Se presentará ante la Delegación Territorial, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.



Información con periodicidad prurianaual

Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==	PÁGINA	50/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvoZGQ==				

32. Cada cinco años el titular remitirá a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, el correspondiente Informe y resultados del control analítico para determinar el estado del suelo, y cada diez años para las aguas subterráneas, respecto a las sustancias peligrosas que utilicen, produzcan o emitan en su instalación realizado por la propia instalación, por ECA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación). La toma de muestras necesaria será realizada por la propia instalación, por ECA o por entidad acreditada bajo la norma UNE 10381 y la Norma ISO 5667-11 (1993), (siempre bajo la responsabilidad de la instalación). En el caso de que las tomas de muestras y/o las analíticas sean realizadas por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados, con el mismo nivel exigido a las entidades acreditadas bajo las normas UNE 17025 para analíticas UNE 10381 para muestreo de suelos y la ISO 5667-11 para muestreo de aguas subterráneas. Estudio de Minimización de residuos peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	51/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				

**ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.

2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	52/53



uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==

**ANEXO VI
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

2. El contenido del EsIA presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, incluyendo los siguientes apartados:
 - Antecedentes y justificación de la actuación
 - Descripción de las características básicas del proyecto.
 - Justificación de la alternativa y tecnología seleccionada.
 - Inventario ambiental.
 - Afecciones legales.
 - Análisis de los impactos ambientales.
 - Propuesta de medidas preventivas y correctoras.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 - Documento síntesis.
 - Estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000.

13. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos.

14. Se considera que la actuación es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el EsIA y en el condicionado de la presente Resolución.



Código Seguro de verificación:uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==	PÁGINA	53/53
				
uw313jQKZeDgyeeBAvOZGQ==				